

DOCUMENTO NUMERO 124

SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE GOBERNACION

PLANTA

De los miembros y empadronados del Consejo Superior de Salubridad

1.	Dr. Mariano Velazquez
2.	Dr. Juan de Dios
3.	Dr. Manuel Garcia
4.	Dr. Juan Jose Hernandez
5.	Dr. Fernando Manuel Lopez
6.	Dr. Fernando Jose Lopez
7.	Dr. Juan de Dios
8.	Dr. Juan de Dios
9.	Dr. Juan de Dios
10.	Dr. Juan de Dios
11.	Dr. Juan de Dios
12.	Dr. Juan de Dios
13.	Dr. Juan de Dios
14.	Dr. Juan de Dios
15.	Dr. Juan de Dios

La Comision encargada de examinar el proyecto de Reglamento de vacuna que se sirvió vd. remitir para que este Consejo emitiera acerca de él su opinion, ha producido en sesion de hoy su dictámen relativo el que discutido y aprobado en la misma, se acordó transcribir á vd., como tengo la honra de hacerlo.

DOCUMENTO NUMERO 125.

SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE GOBERNACION.—SECCION 1.<sup>a</sup>

Consejo Superior de Salubridad del Distrito Federal.

REGLAMENTO

PARA LA

ADMINISTRACION DE LA VACUNA.

EN EL

DISTRITO FEDERAL.

La Comision encargada de examinar el proyecto de Reglamento de vacuna que se sirvió vd. remitir para que este Consejo emitiera acerca de él su opinion, ha producido en sesion de hoy su dictámen relativo el que discutido y aprobado en la misma, se acordó transcribir á vd., como tengo la honra de hacerlo.

La Comision nombrada para dictaminar acerca del proyecto de vacuna formado por la Secretaria de Gobernacion, en vista del parecer emitido por este Consejo, y que se sirvió remitir despues para su revision habiendo estudiado detenidamente el mencionado proyecto, tiene el honor de poner en conocimiento de este respetable Cuerpo el resultado de su exámen.

La vacuna es una de las comisiones más importantes encomendadas á este Superior Consejo, y por lo mismo, una de las que debe merecer más su atencion. Mientras mayor sea su propagacion y con más empeño se procure conservarla, redoblando la vigilancia que sobre su administracion debe ejercer el Consejo, los resultados serán más satisfactorios y el público adquirirá mayor confianza en sus inmensos beneficios.

La gente pobre, algunas veces por imposibilidad y otras por abandono, no puede llevar á sus hijos á la Oficina Central que se halla distante de su habitacion, inconveniente que ha hecho que hasta hoy la vacuna no adquiriera la extension deseada. En obvio de este inconveniente, y tratándose de aumentar su propagacion, se previene en este Reglamento que examinamos, que este preservativo sea administrado por los médicos de Inspeccion en las ocho Demarcaciones en que está dividida la ciudad, á la vez que en la Oficina Central del ramo por el Conservador, y en los establecimientos públicos por el Vocal-Inspector, aumentando en los Distritos foráneos un médico para su propagacion, medidas que no necesitan comentarios de ningun género para que su utilidad sea reconocida.

Aunque la vacunacion sea una operacion fácil, exige sin embargo cierto ejercicio y algunas precauciones para asegurar enteramente su eficacia y prevenir todos los accidentes. Este objeto se consigue con las prescripciones á que deben sujetarse los empleados que administren la vacuna, las cuales, ademas de asegurar el buen éxito de la misma y evitar la repeticion de ensayos infructuosos, tienden á combatir algun accidente que pudiera presentarse durante la evolucion vacunal y á poner de manifiesto, llegado el caso, que tal complicacion, que sin la observancia de las prescripciones pudiera atribuirse á la vacuna ó al vacunador, es debida á ciertos accidentes especiales que han tenido cuidado de anotarse desde un principio en el registro respectivo.

A pesar de esas prescripciones se necesita la vigilancia especial del Consejo, á fin de que este Cuerpo valore los trabajos de los vacunadores, su empeño y dificultades, resuelva algunos puntos dudosos que pudieran ofrecérsele, y, por último, para dar la unidad que es indispensable en los trabajos de esta naturaleza. Pero no es posible llenar debidamente estas laboriosas funciones sin encargar especialmente á uno de los miembros del Consejo, de la Inspeccion de la vacuna, para que ese Cuerpo tenga conocimiento de todos los pormenores de los trabajos que se ejecuten y poder atender con la oportunidad necesaria cualquier caso que se ofrezca.

Tampoco podría cumplirse con la conservacion de la vacuna sin una persona encargada especialmente del cuidado de ese virus, y, por lo mismo, es enteramente necesario el nombramiento de una persona con el carácter de Conservador que tenga una larga experiencia sobre las necesidades del ramo. La Comision ha creído ademas, que para facilitar la conservacion se practique la vacuna diariamente en la oficina del Conservador, pues de otra manera no sería muy remoto que llegase á faltar el virus sin poder hacer responsable de la falta al Conservador, porque no siendo diaria su vacuna, natural es que se escasearan los vacuníferos.

Se ve por lo tanto, y sin detenernos en detalles de menor importancia, que con el proyecto de Reglamento que se ha sometido á nuestro estudio se consigue:

- 1° La mayor y más fácil propagacion de la vacuna.
- 2° Se procura el buen crédito que debe tener en las familias ese preservativo.
- 3° Se atiende á la vigilancia que debe observarse en esta interesante operacion; y
- 4° Se toman todas las precauciones necesarias para la conservacion del virus."

Lo que por disposicion del Consejo tengo la honra de trascribir á vd. para su conocimiento y demas fines, devolviéndole el proyecto original que se sirvió remitir.

Protesto á vd. las seguridades de mi distinguida consideracion y aprecio.

Libertad en la Constitucion. México, Julio 8 de 1879.—*Agustin Reyes*.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Gobernacion.—Presente.

## Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion.—Seccion 1.<sup>a</sup>

### REGLAMENTO

PARA LA

### ADMINISTRACION DE LA VACUNA EN EL DISTRITO FEDERAL.

#### CAPÍTULO I.

##### PREVENCIONES GENERALES.

Art. 1.° Las vacunaciones se practicarán en los establecimientos públicos de la capital, por el Vocal del Consejo Superior de Salubridad encargado de vigilar el ramo; por los médicos de Inspeccion en sus respectivas demarcaciones; en la Oficina Central, por el conservador de la vacuna; y en los Distritos foráneos del Federal, por dos médicos vacunadores nombrados al efecto.

Art. 2.° La vacuna, tanto en la capital como en los distritos foráneos, estará bajo la inspeccion inmediata del Consejo de Salubridad y especialmente bajo la del Vocal comisionado para vigilarla.

Art. 3.° La vacuna se practicará dos veces por semana en las habitaciones de los médicos de inspeccion. Tanto en dichas habitaciones como en el local de cada Inspeccion de Policía, se fijará un cartel que anuncie la hora en que la operacion ha de practicarse.

Art. 4.° Las personas cuyos niños reciban el beneficio de la vacuna, están obligadas á permitir se tome de ellos el virus, siempre que fuere necesario.

Art. 5.º Los directores y encargados de los establecimientos públicos de instruccion ó beneficencia, anotarán al inscribir á cada alumno ó asilado, si ha recibido ó no el beneficio de la vacuna, remitiendo mensualmente al Consejo de Salubridad una noticia del número de asilados ó alumnos no vacunados, que hubiese en sus respectivos establecimientos.

Art. 6.º El Vocal-Inspector de vacuna, visitará con frecuencia todos los establecimientos públicos, con el fin de reconocer si sus individuos están vacunados, para vacunarlos en caso contrario, y tambien cuando la vacuna que se les haya ministrado hubiere sido falsa.

## CAPÍTULO II.

### PBEVENCIONES PARA LA ADMINISTRACION DE LA VACUNA.

Art. 1.º Los empleados que administren la vacuna son responsables de las inoculaciones que practiquen y quedan sujetos á las prescripciones siguientes:

I. Reconocerán previamente á los niños que van á vacunarse, para decidir si es ó no conveniente por el momento la aplicacion del preservativo, tomando nota de aquellas afecciones que la experiencia ha acreditado que puede ejercer influencia sobre su marcha y evolucion.

II. Averiguarán, hasta donde sea posible, el estado de salud de los padres del vacunado, siempre que así convenga para la aclaracion de ciertos caracteres sospechosos.

III. Advertirán á las madres ó personas encargadas de los vacunados, las atenciones que deben prestarles durante la evolucion vacunal.

IV. Reconocerán á los vacuniferos que se presenten, para que, teniendo en cuenta la legitimidad de los granos, elijan entre ellos los mejores tipos para las vacunaciones.

V. Contestarán las consultas relativas á los accidentes que sobrevengan á los niños, durante la evolucion de la vacuna.

VI. Repetirán la vacunacion á los que la necesiten, ya porque fuesen ilegítimos, ó pequeños y raquíticos los granos.

VII. Expedirán, conforme al modelo adjunto número 1, las certificaciones de vacuna, á las personas que lo soliciten, siempre que los resultados de la operacion hubieren sido satisfactorios.

VIII. Reconocerán, cuando para ello fueren requeridos, á los individuos que ya en otro tiempo hayan sido vacunados y les expedirán un certificado que acredite la legitimidad de la vacuna.

Art. 2.º Los médicos adscritos á cada Demarcacion, llevarán un libro de registro de las vacunaciones que practiquen; en él, ademas de las generales de los vacunados, anotarán todas las observaciones que creyeren convenientes, relativas á la operacion.

Art. 3.º Para la conservacion del pus vacuno, escogerán los mejores granos y remitirán á los vacuniferos, acompañados de un celador, á la oficina del Conservador de la vacuna, quien recogerá en tubos la linfa vacunal y entregará dichos tubos al Consejo Superior de Salubridad, á fin de que este Cuerpo los distribuya gratuitamente en toda la República.

Art. 4.º Los médicos de Inspeccion deben remitir al Consejo Superior de Salubridad, una noticia general de sus trabajos, conforme al modelo número 2.

Art. 5.º En todos estos trabajos, los médicos serán auxiliados por sus practicantes respectivos.

Art. 6.º Celadores especiales, llevarán á vacunar diariamente el mayor número posible de niños, ejecutando, respecto de los vacuniferos, las órdenes que recibiesen de los médicos, del Conservador ó del Inspector.

Art. 7.º El Vocal-Inspector de la vacuna, ademas de administrarla él mismo en los establecimientos públicos, ejercerá la más estricta vigilancia sobre su administracion por los demas empleados que deben practicarla segun este Reglamento, dando parte inmediatamente al Consejo de cualquiera falta que notare, á fin de que por este Cuerpo ó por la Secretaria de Gobernacion en su caso, se dicten las medidas oportunas para corregir el mal.

Art. 8.º La conservacion del virus vacuno es de la responsabilidad inmediata, tanto del Conservador como del Inspector del ramo.

Art. 9.º El Consejo Superior de Salubridad rendirá anualmente al Ministerio de Gobernacion, un informe general acerca del ramo de vacuna, con las observaciones que durante ese tiempo se hayan hecho, y proponiendo en él las medidas que para mejorarlo se juzguen oportunas.

Art. 10. El celador adscrito á la 1.ª y 2.ª Demarcacion, prestará tambien sus servicios á la Oficina Central.

Art. 11. Los médicos vacunadores de los distritos foráneos se sujetarán, en lo posible, á las mismas prevenciones que los médicos de Inspeccion en lo relativo á la vacuna, para cuyo efecto se pondrán de acuerdo con el Inspector del ramo y con los ayuntamientos de sus respectivos distritos.

México, Julio 10 de 1879.—Pankhurs.—Ciudadano Gobernador del Distrito Federal.